



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 37 -2015-MPH/GM

Ayacuchó, **05 FEB 2015**

VISTOS:

El Informe N° 504-2014-MPH/GT <<15.Dic.2014>>, escrito con registro de ingreso N° 026740 <<11.Dic.2014>>, Carta N° 218-2014-MPH/12 <<23.Dic.2014>>, Carta N° 005-2015-MPH/12 <<13.Ene.2015>>, Oficio N° 001-2015/G-ETUIT "Sol Naciente" S.A./Ayac.<<19.Ene.2015>>; sobre nulidad de oficio de la Resolución de Gerencial N° 103, 113-2014-MPH/GT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documentos de vistos, se advierte que la Resolución de Gerencial N° 103-2014-MPH/GT, de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre SANCIÓN a la Empresa de Transportes Urbano Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE" S.A.C., Ruta 18; y, consecuente CANCELACIÓN de la autorización de la citada empresa para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, fue emitido en agravio del interés público, sustentado en la contravención al debido procedimiento y derecho a la defensa. Consecuentemente dicho acto administrativo adolece de causal de nulidad prevista por el artículo 10° de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General; en razón a ello y conforme lo dispone el artículo 104° de la citada Ley, se procedió a comunicar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, a las administradas señora Olga Gutiérrez Quispe y Victoria Arone Martínez, mediante Carta N° 218-2014-MPH/12, Carta N° 005-2015-MPH/12, respectivamente; otorgándoles el término de dos (02) días a fin de que pueda expresar sus argumentos o aportar las pruebas que corroboren la legalidad y legitimidad del acto administrativo objeto de nulidad;

Que, mediante Informe N° 504-2014-MPH/GT <<15.Dic.2014>>, el Gerente de Transportes, Sr. Edwin Lama Acevedo, remite actuados devenidos de la solicitud de nulidad de la cuestionada resolución, incoados por la administrada Victoria Arone Martínez, por no haberse notificado conforme a ley y no existe el cargo correspondiente;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- Por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo N° 14; en el presente caso la





Resolución de Gerencial N° 103-2014-MPH/GT, de fecha 05.feb.2014, fue **emitida vulnerando las normas**, lo que permitió verificar y constatar que dicho acto administrativo **agravia el interés público**; es decir, la misma fue expedido como consecuencia de que la Resolución Sub Gerencial¹ N° 02-2014-MHP/SGT, de fecha 27 de octubre del 2014, habría quedado consentida, hecho que no aconteció, toda vez que éste último no fue notificado con arreglo a ley al inobservar los artículo 18°, 20° de la Ley 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la persona Rivera Ccoyllo José es ajena a la Empresa de Transportes Urbano Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE" S.A.C., Ruta 18; lo que permite inferir que a este último se le habría causado un estado de indefensión por ende en cuestión el derecho a la defensa; en consecuencia deviene en nulidad, conforme a los numerales 202.1 y 202.2, artículo 202°, concordante con los numerales 11.2, artículo 11° y numeral 12.1 del artículo 12°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Carta N° 218-2014-MPH/12, de fecha 23 de diciembre de 2014, comunicó a la señora Olga Gutiérrez Quispe, el inicio de la nulidad de los actos administrativos en cuestión, enmarcado en el marco del debido procedimiento, a fin de que pueda expresar sus argumentos o aportar las pruebas que corroboren la legalidad y legitimidad del acto administrativo objeto de nulidad, considerando los siguientes: "*Su persona carecería de legitimidad para obrar en el procedimiento invocado, por haber usurpado funciones de la representante del Gerente General de la citada empresa recaída en la Sra. Victoria Arone Martínez*"; quien hasta la fecha de expedición de la presente no efectuó descargo alguno. Asimismo, con Carta N° 005-2015-MPH/12, de fecha 13 de enero del 2015, se le comunicó a la señora Victoria Arone Martínez el inicio de la nulidad de los actos administrativos en cuestión, sustentado en: "*1. Se Aduce que su persona es Representante de la Empresa de Transportes Urbano—Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples "Sol Naciente" S.A. de siglas "ETRASONASA", conforme a la vigencia de poder expedido por la SUNARP el 23.Jul.2014*". "*2.Sostiene desconocer la Resolución Sub Gerencial N° 02-2014-MPH/SGT, de fecha 27.Oct.2014 <<se adjunta al presente>>, que declara la apertura de proceso administrativo sancionador a su referida empresa, por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de sus unidades; y, se le otorgó cinco (05) días para su descargo, el cual fuera recibido por la persona Rivera Ccoyllo José y éste último sería ajeno a su empresa*". "*3.Sostiene desconocer la Resolución Gerencial N° 103-2014-MPH-GT, de fecha 11.Nov.2014 <<se adjunta al presente>>, que declara sancionar y su consecuente cancelación de la autorización de su empresa, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, el cual habría sido recibido por la persona Olga Gutiérrez Quispe; y, éste último mediante escrito con Registro de Ingreso N° 025131, de fecha 20.Nov.2014, comunicó que no interpondría recurso impugnatorio alguno, pese a no contar con legitimidad para obrar en el procedimiento invocado; y, que habría usurpado sus funciones*". A éste último administrada mediante Oficio N° 001-2015/G-ETUIT "Sol Naciente" S.A/Ayac, de fecha 19 de enero del 2015, sostiene: Ser representante legal de la Empresa de Transportes Urbano Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE" S.A.C., Ruta 18, acreditando con la vigencia de poder otorgado por la SUNARP, que la Resolución Sub Gerencial N° 02-2014-MHP/SGT, de fecha 27 de octubre del 2014 y



¹Resolución Sub Gerencial N° 02-2014-MHP/SGT: ARTÍCULO PRIMERO.- "*APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes Urbano Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE" S.A.C., ruta 18, por incurrir en las infracciones conforme se menciona en los considerandos en el presente acto administrativo y otorgar al administrado un plazo de cinco (05), días hábiles para que realice su descargo.*"



Resolución de Gerencial N° 103-2014-MPH/GT, de fecha 11 de noviembre de 2014, no fueron notificados válidamente, toda vez que las personas Rivera Ccoyllo José y Olga Gutiérrez Quispe, no tienen relación con la empresa al cual representa y este último al recibir maliciosamente la segunda resolución interpuso comunicación ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, con Registro de Ingreso N° 025131, argumentando que no va proceder a interponer recurso impugnatorio, ha usurpado mis funciones, circunstancia que se encuentra con denuncia penal ante la Sexta Fiscalía signado con el Caso N° 963-2014;

Que, de los considerandos precedentes, se establece inexorablemente a la Nulidad de dicho acto administrativos; toda vez que el acto de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 02-2014-MHP/SGT, de fecha 27 de octubre del 2014, no se observó el debido procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículo 18°, 20° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y se notificó a la persona de Rivera Ccoyllo José, quien es ajeno a citada Empresa; el cual habría causado indefensión y la privación al derecho de defensa. En consecuencia, de haberse inobservado el debido procedimiento, el estado de indefensión resulta relevante al notificarse la Resolución de Gerencial N° 103-2014-MPH/GT, de fecha 11 de noviembre de 2014, como consecuencia de un acto viciado, máxime, cuando el acto de notificación no se encuentra con arreglo a ley; y, teniendo en consideración que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal para declarar la nulidad de oficio, tal como lo establece el artículo 202, Inciso 3) de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: (...) *“la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.* Concordante con el inciso 1. del artículo 10, de la misma norma legal señalada anteriormente, establece como una de las causales de nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme al numeral 202.2, artículo 202°, de la Ley 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida; por lo mismo, los actos administrativos en cuestión fueron emitidos por la Gerencia de Transportes de la MPH y conforme a los artículo 178° y 79° del Reglamento de Organizaciones y Funciones–ROF, dicha gerencia es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, encargado de planificar y administrar la gestión de transporte terrestre e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de gerente designado por el Alcalde, **quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal;**

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo de Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Resoluciones de Alcaldía N° 002, 005-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencial N° 103-2014-MPH/GT, de fecha 11 de noviembre de 2014, por tanto nulo y sin efecto legal; **por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** En consecuencia **RETROTRÁIGASE**, los actuados hasta la etapa de notificación; y, **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley, a la Representante de la Empresa de Transportes Urbano Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples “SOL NACIENTE” S.A.C., Ruta 18, **con la Resolución Sub Gerencial N° 02-2014-MHP/SGT**, de fecha 27 de octubre del 2014.





ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y antecedentes <<previamente fe datadas>>, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios-CEPAD, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera incurrido los responsables de la diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al representante de la Empresa de Transportes Urbano Interprovincial y Turismo de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE" S.A.C., representante de la Empresa de Servicios Múltiples "TURISMO CHANCOS" S.A.-Ruta 21, CEPAD, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, Gerencia Municipal; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
 GERENTE MUNICIPAL